

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 09 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 871-2019-R.- CALLAO, 09 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01066613) recibido el 09 de octubre de 2019, por medio del cual el docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PÁNTA interpone la nulidad de la Resolución N° 776-2018-R

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 335-2016-R del 28 de abril de 2016, se aprobó el proyecto de investigación titulado "TEXTO: CASUÍSTICA DEL CÓDIGO TRIBUTARIO" del docente auxiliar a tiempo completo JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables; con cronograma de ejecución desde el 01 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2018 (24 meses);

Que, con Resolución N° 776-2018-R del 06 de setiembre de 2018, se estableció que el docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, incumplió con entregar el Informe Final de Investigación "TEXTO: CASUÍSTICA DEL CÓDIGO TRIBUTARIO", aprobado por Resolución N° 335-2016-R del 28 de abril de 2016; de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes; asimismo, se establece responsabilidad económica, al mencionado docente la cantidad de S/. 4,617.37 (cuatro mil seiscientos diecisiete con 37/100 soles), incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2018; demandándosele, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, encargándose a la Dirección de Recursos Humanos que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que recuperar estos adeudos; disponiéndose que al mencionado docente se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, el cual se transfiere a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 50° del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación; y que la Oficina de Recursos Humanos anote en el legajo personal del mencionado docente el incumplimiento respecto a la presentación del Informe Final de Investigación, anotación a ser considerada como demérito para su ratificación y/o promoción docente;

Que, el docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA mediante Escrito del visto, interpone la nulidad de la Resolución N° 776-2018-R, argumentando que dentro del plazo establecido en el Art. 28 del Reglamento de Proyectos de Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 008-97-CU (3 meses), computados a partir del 05 de marzo del 2018, presentó su informe final de investigación titulado "TEXTO: CASUÍSTICA DEL CODIGO TRIBUTARIO" el día 05 de Abril del 2018 a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables, único órgano competente para aprobar los informes finales de investigación, según el Art. 58 del Reglamento General de Investigación aprobado mediante Resolución N° 280-2017-CU; en concordancia con lo establecido en el Art. 64 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; informando que la Unidad de Investigación aprobó dentro del plazo su informe final de investigación en cuestión, mediante Resolución N° 026-2018-UICC el día 25 de abril del 2018, el mismo que fue refrendado también dentro del plazo por el Consejo de Facultad de Ciencias Contables mediante Resolución N° 148-2018-CFCC el día 26 de abril del 2018, con lo cual se da cumplimiento a los Arts. 13 y 14 del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en proyectos de capacitación, aprobado mediante Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018; concluyendo que su informe final de investigación "TEXTO: CASUÍSTICA DEL CODIGO



TRIBUTARIO" ha sido ya aprobado, por lo que el Vicerrectorado de Investigación debió darle el trámite y elevar al rector para la emisión de la Resolución de aprobación correspondiente; sin embargo, la Vicerrectora de Investigación usurpo funciones al devolver su proyecto de investigación en 3 oportunidades no teniendo facultades para realizarlo perjudicándome moralmente, académicamente y económicamente, y no permitirle seguir con su nueva investigación y percibir la asignación que por norma vigente le corresponde, asimismo, indica que la Vicerrectora de Investigación sin tener en cuenta que no existe norma expresa que obligue a los investigadores a alcanzar artículos científicos para aprobar informes finales de investigación, exige que se alcance artículos científicos, aduciendo que en el Formato 8 que suscribimos al momento de presentar los nuevos proyectos se encuentra tal obligación, nada más falso ya que a la lectura literal de tal formato no existe dicha obligación; precisando que se dignó en contestar por respeto los tres oficios que curso la Vicerrectora de Investigación a la Unidad de Investigación de Ciencias Contables, reiterando que no tenía competencia la Vicerrectora de Investigación para hacerlo; asimismo, considera que el Oficio N° 504-2018-VRI (Expediente N° 01062752) mediante el cual la Vicerrectora de Investigación señala el incumplimiento por parte de su persona como investigador de no presentar su informe final de investigación denominado "TEXTO: CASUISTICA DEL CODIGO TRIBUTARIO" deviene en nulo e insubsistente, al falsear la verdad de los hechos, toda vez que su Informe Final de Investigación en cuestión ya fue aprobado por el órgano competente la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables y refrendado por la Facultad de Ciencias Contables dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Investigación computados desde el 05 de marzo del 2018 hasta el 26 de abril del 2018, el mismo que no excede el plazo de 03 meses; muy por el contrario Vicerrectora de Investigación le ha generado un perjuicio de tipo moral, académico y económico, al no informar sobre el cumplimiento de su Informe final de investigación al despacho Rectoral, impidiendo la aprobación de su nuevo proyecto y dejando de percibir por investigación durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2018; finalmente, considera que al emitirse la Resolución N° 776-2018-R, se incurriría en abuso de autoridad señalado en el Art. 376 del Código Penal el mismo que señala que una autoridad competente que tiene pleno conocimiento de la ley y dispone lo contrario afectando a un tercero incurre en abuso de autoridad cuya sanción es tres (3) años de pena privativa de libertad y sancionado con el doble de número de años para ejercer la función pública; por todo ello, solicita por ser de justicia y formula con el presente recurso de apelación de conformidad con lo previsto en la Reformada Ley General del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1272, por las causales incurridas antes expuestas que evidencian la nulidad de la Resolución N° 776-2018-R en todos sus extremos y en caso de persistir en la actitud contraria a la indebida aplicación de la normatividad invocada por parte de la Vicerrectora de investigación me veré en la obligación de interponer acciones legales ante la SUNEDU y el poder judicial por usurpación de funciones y abuso de autoridad;

Que, asimismo, con Escrito (Expediente N° 01072146) recibido el 25 de febrero de 2019, el docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, quiebra de la Resolución N° 776-2018-R y Desistimiento de su Recurso presentado el día 09 de octubre de 2018, según Expediente N° 01066613; debiéndose considerar que con fecha 30 de octubre del 2018 la Vicerrectora de investigación de la Universidad Nacional del Callao emite la Resolución Vicerrectoral N° 068-2018-VRI, la misma que en la parte resolutive señala: "DAR CONFORMIDAD DE LA PRESENTACION Y CUMPLIMIENTO DE TRAMITE DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACION TITULADO TEXTO: CASUISTICA DEL CODIGO TRIBUTARIO", presentado por el profesor Mg. JUAN ROMAN SANCHEZ PANTA"; visualizándose de esta manera que ha cumplido con la entrega del informe final de investigación en cuestión el mismo que presentó el 05 de abril del 2018 a la Unidad de investigación de la Facultad de Ciencias contables único órgano competente para aprobar los informes finales de investigación señalados en el numeral 64.1 del Art. 64 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo aprobado por este instituto el día 25 de abril del 2018 según Resolución N° 026-2018-UICC y refrendado por el Consejo de Facultad de Ciencias Contables el día 26 de abril del 2018 según Resolución N° 148-2018-CFCC; dentro de los plazos establecidos en los Art. 13 y 14 del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación aprobado mediante Resolución N° 017-2018-CU, y al haberse sustraído la materia de la presunta no presentación del informe final de investigación titulada "TEXTO: CASUISTICA DEL CODIGO TRIBUTARIO" en la que se sustenta la Resolución N° 776-2018-R, esta deviene en nula; al haber emitido la Vicerrectora de Investigación la Resolución Vicerrectoral N° 068-2018-VRI de fecha 30 de Octubre del 2018, dando la conformidad de la presentación del informe final de investigación; por todo ello, desiste de su recurso impugnatorio presentada el 09 de octubre del 2018, Expediente N° 01066613;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante Oficio N° 749-2019-VRI recibido el 11 de julio de 2019, solicita se emita Resolución Rectoral que declara por concluido el procedimiento iniciado por el docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA entorno a la Resolución Rectoral N° 776-2018-R;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 738-2019-OAJ recibido el 24 de julio de 2019, evaluados los actuados, señala que la figura procesal del desistimiento constituye una declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ

PANTA, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso; y en mérito a lo señalado, de conformidad con el Art. 201 numeral 201.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en este sentido, de acuerdo a la norma ilustrada tenemos que el desistimiento de un recurso administrativo, es un caso singular de desistimiento de acto procesal que como todos los de su especie afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta, por lo que al retirarse dicho recurso del mundo jurídico la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto al interponerse aquel se produce el consentimiento total con la decisión, el cual tiene por efecto inmediato la conclusión del procedimiento administrativo respectivo; y verificando que el docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, mediante escrito S/N de fecha 09 de octubre de 2018 con Expediente Administrativo N° 01066613, interpone Recurso de Reconsideración y Nulidad de la Resolución Rectoral N° 776-2018-R; cuyo estado procedimental está en trámite según reporte, pudiendo desistirse del Recurso de Reconsideración antes que se notifique la resolución final en la instancia administrativa, lo que es el caso, por lo que es válido aceptar la solicitud de desistimiento formulado, en concordancia con lo prescrito por el Art. 201 numeral 201.2 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que procede acumularse los actuados por guardar relación entre sí, según lo previsto en el Art. 127 inciso 127.2 del TUO de la Ley N° 27444, y aceptar el desistimiento del Recurso de Reconsideración y Nulidad de la Resolución N° 776-2018-R, interpuesto por el docente JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 738-2019-OAJ recibido el 24 de julio de 2019, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR** los Expedientes N°s 01066613 y 01072146, por guardar relación entre sí, según lo previsto en el Art. 127 inciso 127.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2° **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del Recurso de Reconsideración y Nulidad de la Resolución N° 766-2018-R interpuesto por el docente **JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, ICICyT, UIFCC, OCI, OAJ, ORAA,  
cc. ORRH, UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.